

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido recorrió en debida forma las excepciones de mérito, con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes pruebas:

Pruebas solicitadas por la parte demandante

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda y el escrito que corre traslado de las excepciones de mérito.

Pruebas solicitadas por la demandada

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con el escrito contentivo de las excepciones de mérito de demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibídem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

En atención a la solicitud obrante en la numeración 020 de este expediente digital, por secretaria **REMÍTASE EL VÍNCULO** del proceso al correo electrónico reportado por la parte demandante para tal efecto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

Fwd: Proceso 2021 - 00241 Excepción de Méritodiani Matt <dcimb395@gmail.com>

Vie 18/02/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **diani Matt** <dcimb395@gmail.com>

Date: lun, 22 nov 2021 a la(s) 18:01

Subject: Proceso 2021 - 00241 Excepción de Mérito

To: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá 22 de noviembre de 2021

Señor

Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D

Ref. CONTESTACIÓN EXCEPCIÓN DE MÉRITO**Proceso:** Ejecutivo de Menor Cuantía 2021 - 00241**Demandante:** Alfonso Pínilla Gonzalez**Demandado:** Justo Rafael Sanabria Díaz

Buenas tardes Señor Juez.

A través del siguiente correo adjunto a su Despacho contestación de Excepciones de Mérito.

Por Favor Acusar el Recibido.

Atentamente,

Diana de la Matta R.

TP 208915

Señor
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: **11001400300220210024100**
Proceso: **Ejecutivo Singular**
Demandado: **Justo Rafael Sanabria Díaz**
Demandante: **Alfonso Pinilla González**

Ref.: **CONTESTACIÓN EXCEPCIÓN DE MÉRITO**

Diana Carolina de la Matta Rivera, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del Señor Alfonso Pinilla Gonzalez, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.227.712 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la Excepción de Merito propuesta por el apoderado del demandado en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN

Hecho Primero. Está probado y sustentado que el deudor Justo Rafael Sanabria Diaz, giró a favor del demandante, un título valor representado en el cheque No. AF 270108 de su Cuenta Corriente de Bancolombia, oficina 173 de Barrios Unidos, con dirección calle 67 No. 25-09 de la ciudad de Bogotá, por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$50.000.000.00) junto con la copia de su Cédula de Ciudadanía, el cual fue consignado a la cuenta del cliente el 16 de diciembre de 2020 y devuelto por el Banco BBVA con anotación en el anverso del cheque de haber sido presentado en tiempo (16 de diciembre de 2020) y no pagado por la causal 07: Cuenta con Saldo Embargado y Causal 12: Firma No Registrada en el banco, lo que significa que el demandante firmó de una manera diferente a la firma que tiene registrada en su banco con la clara intención de no pagar lo debido desde un principio.

Hecho Segundo. Está probado y sustentado como se puede evidenciar en el anverso del cheque, que el Banco certifica que la causal de No Pago es la # 7, es decir, que la cuenta del titular, quien firma y gira el cheque al 16 de diciembre del año 2020 está embargada y causal 12: que firmó el cheque con firma diferente a la que registró en el banco.

Hecho Tercero. Me opongo. El girador del cheque es Titular de la Cuenta Corriente del Título Valor. El demandado giró, firmó y entregó al demandante Un Título valor, claro, expreso y exigible surtiéndose los efectos del protesto de acuerdo al artículo 727 del Código de Comercio y quien debe probar que la Cuenta No le Pertenece y desvirtuar el hecho y fundamentarlo es el Señor Justo Rafael Sanabria Diaz.

Hecho Cuarto. Me opongo. Se reitera que el Título Valor pertenece al Señor Justo Rafael Sanabria Diaz identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.263.569 quien lo giró, firmó y entregó, cumpliéndose con las formalidades del artículo 727 del Código de Comercio así como quien debe probar que la cuenta corriente no le pertenece es el acreedor y hacer un pronunciamiento claro, expreso y concreto sobre los hechos y fundamentos de las razones de su respuesta.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO COBRO DE LO NO DEBIDO

Existe Cobro Legal de lo Debido dado que se está pidiendo el pago de una obligación clara, expresa y exigible que cumple con todas las formalidades del Título Valor y la cual no ha sido satisfecha por el aquí demandado.

Teniendo en cuenta que el Protesto es un acto mediante el cual se deja constancia de que un Título Valor (cheque) no fue pagado por el girado y el cual fue presentado en el tiempo, es claro que se satisfizo el mismo tal como lo expresa el artículo 727 del Código de Comercio al decir: *“Las anotaciones que el librado o la cámara de compensación pongan en el cheque, de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirán los efectos del protesto”* Negrillas fuera de texto.

Por tanto, el Protesto en el cheque por consignación, no es un sello con la palabra en el anverso del documento, ya que este sello es una complementariedad de la entidad financiera, si lo es, la anotación que el banco librado pone en el cheque, de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente.

Tampoco es protesto del cheque, la certificación de quien es el titular de una cuenta, en este caso corriente, sino como se ha expresado de manera reiterada, es la anotación que se ponga en el cheque de haber sido presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente.

EXCEPCIÓN GENERICA

Se hace preciso aclarar que la litis no es sobre un pagaré el cual si debe ser presentado con la correspondiente carta de instrucciones, sino un Proceso Ejecutivo Singular que versa sobre un Título Valor denominado Cheque.

TACHA DE FALSEDAD

Me opongo, ya que el hecho de que la firma del cheque no sea la que registró el demandado en su Banco y para su cuenta, no significa que este no lo haya firmado y entregado a mi poderdante, de hecho es la misma firma de su Cédula de Ciudadanía tal como consta en la copia que el deudor entregó al acreedor para ganarse su confianza.

Atentamente,



DIANA CAROLINA DE LA MATTA RIVERA

C.C. 52.368.697 - TP. 208915 del CSJ

Correo: dcimb395@gmail.com